

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE.

En uso de sus facultades legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES:

1. Que mediante Resolución RE-01197 del 17 de marzo de 2023, Cornare **OTORGÓ PERMISO DE VERTIMIENTOS** a la sociedad **GRUPO SAN PÍO S.A.S** con Nit 800.061.228-5, representada legalmente por el señor **JORGE IVÁN SALAZAR ACOSTA** identificado con cédula de ciudadanía número 98.515.678, en calidad de autorizada, para el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domesticas -ARD y Aguas Residuales no Domésticas - ARnD, generadas en la “*Planta de Concretos San Pío*”, en beneficio de los predios identificados con folios de matrículas inmobiliarias números 020- 77468 y 020-79166, ubicados en la vereda La Clara del municipio de Guarne, Antioquia.. Vigencia del permiso, por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo.

1.1 Que en la mencionada Resolución, en su artículo tercero, se estableció lo siguiente: “**NO AUTORIZAR LA OCUPACIÓN DE CAUCE PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE ENTREGA DEL VERTIMIENTO AL CUERPO DE AGUA**, según lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.8. del Decreto 1076 de 2015, numeral 14; presentada por la sociedad **GRUPO SAN PÍO S.A.S** a través de su representante legal, el señor **JORGE IVÁN SALAZAR ACOSTA**, toda vez que según lo evidenciado en la Ventanilla Única de Registro - VUR, el predio donde se plantea implementar la estructura de descarga (020-77038), es propiedad del municipio de Guarne, por lo que deberá presentar a la Corporación, en un **término de un (01) mes**, contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, autorización por parte del titular, junto con certificado de libertad y tradición no mayor a tres (03) meses.”

2. Que mediante radicados CE-06610-2023 del 25 de abril del 2023 y CE-09365-2023 del 15 de junio del 2023, la parte titular informa que se está a la espera de conocer la decisión del municipio de Guarne, para dar cumplimiento al requerimiento precitado.

3. Que mediante radicado CS-07107-2023, por parte de la Corporación se informa a la parte interesada que de requerir plazo para dar cumplimiento a dicho requerimiento, deberá solicitar una prórroga, la cual será evaluada por la Oficina Jurídica de la Regional Valles de San Nicolás.

4. Que mediante radicado CE-10481 del 05 de julio de 2023, el señor **JORGE IVÁN SALAZAR ACOSTA**, solicita prórroga para dar cumplimiento a los requerimientos establecidos, aduciendo lo siguiente: “... *En consecuencia y en aras de seguir dando cumplimiento a lo requerido por la autoridad ambiental, en esta oportunidad me permito reiterar que actualmente la solicitud adelantada ante la administración municipal de Guarne se encuentra en curso en el Despacho de la Secretaría de Gestión Humana y Servicios Administrativos, de ello da fe el señor Secretario de dicha dependencia con la Constancia que adjunto a la presente comunicación.*

Por lo tanto, una vez contemos con respuesta de fondo de parte del municipio sobre la solicitud presentada, así so lo informaremos a la autoridad ambiental ...”

4.1 Que mediante Auto AU-02414-2023 del 10 de julio de 2023, se concede prórroga para dar cumplimiento a la obligación, en el término de sesenta (60) días hábiles.

5. Que mediante radicado CE-16558-2023 del 11 de octubre de 2023, el señor **JORGE IVÁN SALAZAR ACOSTA**, hace entrega de constancia proferida por el Despacho del señor Secretario de Gestión Humana y Servicios Administrativos del municipio de Guarne, con la que se informa que *“se espera poder culminarla gestión administrativa correspondiente en las próximas semanas, con el cumplimiento del debido proceso administrativo y así se lo daremos a conocer oportunamente”* junto con avalúo comercial corporativo del predio donde se plantea implementar la estructura de descarga (020-77038).

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el Artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el Artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.”*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el Artículo 80 ibidem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales y es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

La Ley 99 de 1993 en su Artículo 31, establece las Funciones de las Corporaciones Autónomas; literal 9. *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.”*

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”*

Que el artículo 2.2.3.3.5.8. del Decreto 1076 de 2015, expresa: *“... **Contenido del permiso de vertimiento.** La resolución por medio de la cual se otorga el permiso de vertimiento deberá contener por lo menos los siguientes aspectos:*

“... ”

14. *Autorización para la ocupación de cauce para la construcción de la infraestructura de entrega del vertimiento al cuerpo de agua.*

“... ”

Que hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y analizando el escrito presentado por el interesado mediante radicado CE-16558-2023, este Despacho considera necesario conceder una nueva prórroga por el término de noventa (90) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo al titular, para que dé cumplimiento a la obligación establecida en el artículo tercero de la Resolución RE-01197 del 17 de marzo de 2023, lo cual se establecerá en la parte dispositiva de la presente actuación administrativa.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a la sociedad **GRUPO SAN PÍO S.A.S** con Nit 800.061.228-5, representada legalmente por el señor **JORGE IVÁN SALAZAR ACOSTA** identificado con cédula de ciudadanía número 98.515.678, o quien haga sus veces al momento, **por un término de noventa (90) días hábiles**, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que presente autorización por parte del titular del predio donde se plantea implementar la estructura de descarga (020-77038), junto con certificado de libertad y tradición no mayor a tres (03) meses.

Parágrafo: ADVERTIR que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión a la sociedad **GRUPO SAN PÍO S.A.S** a través de su representante legal, el señor **JORGE IVÁN SALAZAR ACOSTA**, o quien haga sus veces al momento.

Parágrafo: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO. INDICAR que, contra la presente actuación, procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 053180441170

Proyecto: Abogada/ Maria Alejandra Guarín. Fecha: 11/10/2023

Procedimiento: Control y seguimiento

Asunto: Permiso de Vertimientos.

Ruta: www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:
23-Dic-15

F-GJ-188/V.01